

El Alcance N° 75 a La Gaceta N° 210 circuló el jueves 2 de noviembre del 2000 y contiene leyes y proyectos del Poder Legislativo, decretos y directriz del Poder Ejecutivo y Notificaciones.

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 1.—San José, 25 de octubre del 2000

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

A: MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.

Considerando:

1°—Que el artículo 92 de la ley N° 7531 de 13 de julio de 1995 y sus reformas establece como jerarca impropio de la Dirección Nacional de Pensiones, al Tribunal Superior de Trabajo. Establece textualmente el mencionado artículo:

Artículo 92.—Apelación contra el acto final, cabrá recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto ante la junta, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Recibido el recurso de apelación, la Junta perderá toda competencia sobre la gestión del recurrente, salvo el caso exclusivo de la tramitación del recurso y, dentro de los tres días siguientes a la interposición, deberá elevar el expediente y el recurso ante el Tribunal Superior de Trabajo, que resolverá en alzada administrativa.

En la tramitación de la alzada, la junta deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 349.2 de la Ley General de la Administración Pública”.

2°—Que el mismo Tribunal Superior de Trabajo ha indicado sobre sus atribuciones dentro del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio Nacional, lo siguiente:

“Cuando el legislador, al emitir la ley N° 7531 en su artículo 93, le confirió al Tribunal de Trabajo, la competencia para conocer el recurso de apelación contra lo dispuesto en esta materia por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo, obviamente estableció una subordinación de aquel órgano a este. Esa subordinación se creó, a través de lo que en derecho se llama **JERARQUÍA IMPROPIA**, que es aquella en

la que los dos órganos relacionados, no están ubicados en una línea directa uno debajo de otro, sino que podría haber una relación indirecta o incluso podría no haber una relación entre ellos, pero la subordinación de uno al otro surge por mandato de la Ley... Lo importante de rescatar sobre este punto es que, tanto en la jerarquía propia como en la impropia, existe un órgano inferior que está subordinado a otro órgano que es su Superior; siendo la diferencia entre ambas, la distinta forma en que se ubican dentro del organigrama total de los órganos y por ahí resulta también distinta la forma en que se unen, se vinculan y se hacen depender uno del otro. Pero esta claro y no admite discusión, que el órgano inferior, propio o impropio, debe respetar y por ende no puede modificar lo que haya resuelto su superior, esté de acuerdo o no, ya que de no ser así, la letra y espíritu de la ley y la intención del legislador al establecer esa jerarquía, perdería todo sentido práctico y de eficacia, generándose una consecuencia mucho más grave que es la inseguridad jurídica... Si la Dirección Nacional de Pensiones, no está de acuerdo con lo resuelto por este tribunal, en sus funciones de órgano superior, debe recurrir a las vías procesales correspondientes, para tratar de modificar sus resoluciones hasta donde le sea posible, de lo contrario, no le queda más que acatarlas, dado que si las desconoce, como en este caso lo ha hecho y las modifica en forma oficiosa incurre en nulidad absoluta de sus actuaciones...” (N° 306 de la Sección Tercera del Tribunal de Trabajo de las 7,55 horas del 7 de abril de 2000). (El subrayado no es del original).

3°—Que el Tribunal Superior de Trabajo ha venido sentando clara jurisprudencia sobre algunos elementos de aplicación de las leyes del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que en su calidad de jerarca impropio, y al existir una línea jurisprudencial consolidada, hace necesaria la asimilación de dichos criterios por parte de la Dirección Nacional de Pensiones. Ese elemento ha quedado claro en las resoluciones del mencionado Tribunal, dentro de las que podemos señalar 35. Tribunal de Trabajo, Sección Segunda Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de enero del dos mil. 89. Tribunal de Trabajo, Sección Tercera Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las ocho horas veinte minutos del veintiocho de enero del dos mil. 56. Tribunal de Trabajo, Sección Primera Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las ocho horas del veintiocho de enero del dos mil. 329. Tribunal de Trabajo, Sección Primera Segundo Circuito Judicial de San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintiocho de abril del dos mil. 469. Tribunal de Trabajo, Sección Segunda Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve horas cuarenta

AVISO IMPORTANTE

La Imprenta Nacional recuerda que **NO** cuenta con agentes autorizados para la suscripción de los Diarios Oficiales: La Gaceta y el Boletín Judicial.

Las suscripciones se pueden realizar **ÚNICAMENTE** en las oficinas centrales de la institución, en la oficina que tiene ubicada en el Registro Público y mediante depósito bancario en las cuentas corrientes N° 41129-8 del Banco Nacional de Costa Rica y N° 89302-1 del Banco de Costa Rica, a nombre de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

La distribución de estos medios informativos la lleva a cabo la empresa Correos de Costa Rica, S. A. contratada por la Imprenta Nacional para este fin.



minutos del doce de mayo del dos mil. 339. Tribunal de Trabajo, Sección Tercera Segundo Circuito Judicial de San José, a las ocho horas cinco minutos del catorce de abril del dos mil. 85. Tribunal de Trabajo, Sección Primera Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas veinticinco minutos del veintiocho de enero del dos mil. 26. Tribunal de Trabajo, Sección Segunda Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas del once de enero del dos mil. 358. Tribunal de Trabajo, Sección Tercera Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve horas quince minutos del veintiocho de abril del dos mil. 32. Tribunal de Trabajo, Sección Primera Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve horas cinco minutos del veintiuno de enero del dos mil.

4°—Que este despacho tuvo a la vista, para la emisión de esta Directriz el oficio AL-397-2000 de 14 de julio del presente año, firmado por el Lic. Humberto Gómez Alfaro, asesor legal de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, y el oficio Dele-112-2000 del Lic. Francis Zúñiga, Asesor Legal de la Dirección Nacional de Pensiones, que dan sustento técnico a la presente directriz.

Acuerda emitir la siguiente:

DIRECTRIZ:

1°—Aplicar los criterios relativos al artículo 29 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, y las resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre el mismo, partiendo del tiempo cotizado y aplicando, para la determinación del periodo de 20 años, las ficciones existentes dentro del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, tales como reconocimiento de artículo 32 y zona incómoda insalubre, educación especial y horario alterno.

2°—El plus de Bonificación por ampliación del curso lectivo, de conformidad con los acuerdos firmados por el Gobierno de la República y la normativa relativa al mismo, deben de ser tomados en cuenta al momento en que se ejecuta el cálculo del beneficio de jubilación. Se debe prorrear entre los meses que corresponda, y de conformidad con los porcentajes o montos establecidos para cada caso.

3°—Los periodos de beca, en los casos de la Universidades Estatales, tal y como lo ha reiterado el Tribunal, incluso en aquellos periodos donde no haya existido cotización, deben de ser utilizados como tiempo de servicio útil para el otorgamiento del beneficio de jubilación.

Rige a partir del día de 25 de octubre de 2000.

Victor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(Solicitud N° 33533).—C-20920.—(72775).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 908-P.—San José, 23 de octubre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al licenciado Víctor Morales Mora, cédula de identidad 9-044-044, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que asista a la II Conferencia Iberoamericana de Ministras, Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia, que se realizará el jueves 26 de octubre en ciudad de Panamá.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos y viáticos correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Ministro encargará la atención de esta Cartera al Lic. Bernardo Benavides Benavides, cédula de identidad 4-109-708, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Rige a partir del día 26 de octubre del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud N° 33527-Trabajo).—C-2870.—(72581).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 115.—San José, 2 de octubre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria N° ciento diecisiete, celebrada el 13 de setiembre del dos mil.

ACUERDAN:

1°—Ante el vencimiento del periodo para el que fue nombrado el señor Evelio Badilla Hernández, el pasado 31 de mayo del año en curso, como representante del Sector Cooperativo ante la Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), nómbrese en sustitución suya, a la señora Ángela Villegas García, cédula número 6-160-312.

2°—Rige a partir del 13 de setiembre del 2000 y hasta el 31 de mayo del 2002.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 171-00).—C-3820.—(72443).

N° 117.—San José, 2 de octubre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria No. ciento diecinueve, celebrada el 26 de setiembre del dos mil.

ACUERDAN:

Reelegir al señor Víctor Emilio Herrera Arauz, cédula 1-623-066, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante de las Acciones de la Serie "A" de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA).

Rige a partir del 25 de octubre del 2000 y hasta el 25 de octubre del 2004.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 171-00).—C-2870.—(72444).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 133.—San José, 19 de setiembre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Sergio Gerardo Ugalde Godínez, cédula de identidad 1-795-773, Asesor de la Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje como Embajador en Misión Oficial a realizar gestiones propias de la Embajada Holanda, del 22 al 27 setiembre del 2000.

Artículo 2°—Los tiquetes y los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelantan la suma de US \$235,00 diarios para un total de US \$1.410,00 sujetos a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 22 al 27 de setiembre del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 35019).—C-2870.—(72466).

N° 135.—San José, 20 de setiembre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Arturo Montealegre Quirós, cédula N° 1-314-755, Asesor del señor Presidente de la República, como Embajador en Misión Especial, para que viaje a San Salvador, El Salvador, del 23 al 25 de setiembre del 2000, en funciones propias de su cargo.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta del funcionario.

Artículo 3°—Rige del 23 al 25 de setiembre del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 35019).—C-2870.—(72467).

N° 141.—San José, 10 de octubre del 2000

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, inciso 2 de la Constitución Política de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Renán Rodas Posada, cédula de identidad N° 8-062-857, Administrador de Redes del Centro de Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que realice una pasantía del 22 al 28 de octubre del 2000, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Esta se realizará con auspicio del Programa de Cooperación "Pasantía in situ en el Área de Control y Coordinación de la Cooperación Internacional".

Artículo 2°—Los gastos de pasajes y viáticos de los días 22 y 28 de octubre en curso corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Además se le girará, por concepto de Gastos Menores, un 10% durante los días 23 al 27 de octubre del 2000. El adelanto es de \$180, más \$18,00 x 5 días. El total adelantado es de \$270. Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno corren por cuenta del Gobierno de México.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha.

ASTRID FISCHER VOLIO.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Elayne Whyte Gómez.—1 vez.—(Sol. 35019).—C-3820.—(72473).